



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



PÁGINA WEB

DENTRO DE LA CAUSA No- 0251-2011-TCE, SE HA DICTADO LO QUE PERMITO TRANSCRIBIR:

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Ambato, 19 de octubre de 2011, las 11h35.-
VISTOS: Mediante providencia dictada el día seis de octubre de dos mil once, a las nueve horas con diez minutos el Abogado Douglas Quintero Tenorio, Juez del Tribunal Contencioso Electoral, avocó conocimiento sustanciando la presente causa y dispuso: a) Que se lleve a cabo la audiencia oral de prueba y juzgamiento, en la Delegación Provincial Electoral de Tungurahua del Consejo Nacional Electoral, ubicado en las calles Castillo 9-45 y Bolívar, frente al Municipio del Cantón Ambato, el día miércoles 19 de octubre de 2011, a las 11h00, para lo cual se envió oficio al Director de la Delegación Provincial Electoral y la fijación de la boleta en la cartelera de dicha delegación; b) Que se cite a los señores Sgos. de Policía Luis Cárdenas Solís y Cbop. de Policía Adolfo Quintuña, para que rindan sus testimonios, lo que en efecto aconteció y se designó como abogado al señor Edison Fernando Suárez Flores. Para resolver el juez considera:
PRIMERO: La Constitución de la República en el Art. 221 numeral 2 establece, entre otras funciones del *Tribunal Contencioso Electoral*, la de sancionar por incumplimiento de las normas electorales; además, La Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; en el artículo 61 prescribe que el Tribunal Contencioso Electoral es el órgano de la Función Electoral encargado de administrar justicia en materia electoral; el artículo 70, numerales 5 y 13 del mismo cuerpo legal dispone sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral, y en general, las vulneraciones de normas electorales; y, juzgar a las personas, autoridades, funcionarios o servidores públicos que cometan infracciones previstas en la ley. Por otra parte, el artículo 72 inciso tres y cuatro de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, señala que para el juzgamiento y sanción de las infracciones electorales, existirán dos instancias en el Tribunal Contencioso Electoral, la primera será tramitada por una Jueza o un Juez por sorteo para cada proceso, la segunda y definitiva corresponde al Pleno del Tribunal, la presente causa ingresó al Tribunal y mediante sorteo correspondió conocer a este Juez. Por lo expuesto, se radica la jurisdicción y competencia para conocer y resolver la presente causa. **SEGUNDO:** El hecho contenido en el parte elevado al señor Comandante Provincial de Policía de Tungurahua No. 9, suscrito por los señores Sgos. Luis Cárdenas Solís y Cbop. Adolfo Quintuña, constituye infracción electoral, conforme se encuentra tipificado en el numeral 2 del artículo 291 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, por lo que se llamó a declarar a los referidos policías quienes supieron indicar que no pudieron identificar al o los responsables de la difusión de la propaganda electoral, misma que las habían encontrado sobre una mesa que se encontraba en el interior de las oficinas de Andinatel de Ambato conforme se señala en el parte policial.
TERCERO: Una infracción electoral es toda acción u omisión que la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, sanciona como delito o falta y, en el caso que nos ocupa, así está determinado en el artículo 291, del referido cuerpo legal, por tanto no solo debe señalarse el quebrantamiento de la norma electoral, sino también el responsable de ello y probado está que el hecho indicado por los policías se subsume a la norma electoral referida. Conforme lo determina el Código de Procedimiento Penal; (norma supletoria en este caso), la finalidad del juicio es comprobar conforme a derecho la existencia de la

infracción y la responsabilidad del presunto infractor; y, la falta de uno de estos elementos no puede llevarse a cabo el juicio. En consecuencia este juez dada la imposibilidad de contar con él o los presuntos infractores, dispone el archivo definitivo de la causa. Actúe en la presente causa el Dr. Manuel López Ortiz, en calidad de Secretario Relator.- CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-f.-) Abogado. Douglas Quintero Tenorio. JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL.- Lo Certifico.-

Lo que comunico para los fines de ley.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Manuel López Ortiz', with a stylized flourish at the end.

Dr. Manuel López Ortiz
Secretario Relator